

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 7600131100720220018100
AUTO #1999

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el estado del proceso y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso de AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada a través de apoderada judicial por MIREYA MUÑOZ CAICEDO.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTAL: Téngase como prueba en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

b. TESTIMONIAL: Recepción de testimonio de las señoras SANDRA PATRICIA ZAMORA RESTREPO, KIMBERLY NATALIA BASTIDAS BOLAÑOS y JHON EDUARDO ORGANISTA C.

DE OFICIO:

a. Requerir a la parte demandante para que acredite la cancelación de las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-896828.

b. Oficiar al FONDO ADAPTACIÓN solicitando indicar si la entidad autoriza la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-896828.

c. Practicar el interrogatorio de parte a la demandante

2.- SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.**, del día **10 DE OCTUBRE DE 2022** para practicar las pruebas aquí decretadas e igualmente dentro de la misma se proferirá la sentencia correspondiente, si a ello hubiere lugar, audiencia que se celebrará a través de la plataforma Lifesize.

Para ellos se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ